



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

CT/03/2018

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En el Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 13:00 horas del día 7 de septiembre del año 2018, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, ubicada en la Carretera Oxolotán – Tacotalpa km 1 s/n frente a la secundaria técnica no. 23, Oxolotán, Tacotalpa; comparecen los CC. Ing. Adriana Jiménez Miranda, Directora de la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación, y Presidenta del Comité; L.A. Carlos Mario Acosta Hernández Contralor Interno y Secretario del Comité; y el C. Lic. Edgardo Mayo Hernández, Abogado General y Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis del oficio no. UIET/REC/ADyF/023/2018 signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en la cual solicita confirmación de la clasificación de la información que obra en los curriculum, derivado del expediente Recurso de Revisión RR/DAI/631/2018-PI, presentada por XX XX.

CUARTO. Asuntos Generales

QUINTO. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Presidenta da lectura del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TERCERO. En seguimiento al Orden del Día, se pone a disposición del pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

El 6 de septiembre de 2018, el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, envió a la Lic. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio UIET/REC/ADyF/023/2018 mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial que obra en los documentos (curriculum vitae), con fundamento a los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en versiones públicas”. Con la misma fecha antes señalada la Titular de la Unidad remite a la Ing. Adriana Jiménez Miranda, Presidenta del Comité, convocar a sesión, con la finalidad de confirmar la elaboración de la versión pública, con la intención de estar en condiciones de entregar la información solicitada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y del análisis realizado a la solicitud de información y las consideraciones expuestas en el oficio signado por el Lic. José del Carmen Méndez Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la UIET, se tomó la determinación de confirmar la elaboración de la versión pública para la entrega de información en razón de que se advierte que contiene datos confidenciales de los cuales no se cuenta con autorización alguna por parte de su titular para ser proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información contenida que obra en los curriculum vitae de los trabajadores de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, como lo son: **sexo, RFC, Curp, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Domicilio particular, Teléfono personal, Correo electrónico personal, Cédula Profesional y Actividades de tiempo libre**, se consideran Datos Personales Confidenciales como lo establece en el Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Art. 3 Fracción VIII Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, , que a la letra dice:

Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Art. 3 Fracción VIII Y IX de la LPDPPSOET:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En atención a lo mandatado por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece en cuanto a la versión pública, lo siguiente:

“...Art. 119. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Lo anterior, significa que la versión pública es el documento del cual se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo CT/01/2018

Primero.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 111 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la elaboración de la versión pública de los curriculums que por contener datos personales como lo son: **sexo, RFC, Curp, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Domicilio particular, Teléfono personal, Correo electrónico personal, Cédula Profesional y Actividades de tiempo libre**, se consideran Datos Personales Confidenciales como lo establece en el Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Art. 3 Fracción VIII Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que a la letra dice:



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Art. 3 Fracción VIII Y IX de la LPDPPSOET:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En atención a lo mandado por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece en cuanto a la versión pública, lo siguiente:

“...Art. 119. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Solo se proporcionará dicha documentación en versión pública por el área a cargo, aquella precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación por motivos de confidencialidad al contener datos personales.

Remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y notifique al solicitante a través del medio requerido.

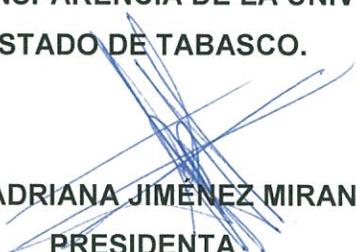
CUARTO. En el punto de Asuntos Generales, la Presidenta manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

QUINTO. Se dio por terminado el orden del día y por ello se declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las quince horas del día siete de septiembre del año 2018, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL
ESTADO DE TABASCO.**


MTRA. ADRIANA JIMÉNEZ MIRANDA
PRESIDENTA


L.A. CARLOS MARIO ACOSTA HERNÁNDEZ
SECRETARIO


LIC. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ
VOCAL